



Ref. Juzgado Conocimiento: 08001-60-01-055-2011-03739-00
Referencia Interna: C.U.E. **13629**
Sentenciado: GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. - DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, y por ende la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, elevada por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla.

ANTECEDENTES.

El señor **GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA**, fue condenado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2012, a la pena principal de ochenta y cuatro (84) meses de prisión, a la accesoria de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas y la Inhabilitación para Portar Armas de Fuego por el mismo término de la pena principal, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, TENENCIA O PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES. No se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

Este Despacho mediante auto de fecha 22 de mayo del 2018, le concedió la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria, por cumplimiento de la mitad de la pena, de conformidad con el Art. 38G del Código Penal, adicionado por el Art. 28 de la Ley 1709 de 2014,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

- PRIVACIÓN FÍSICA DE LA LIBERTAD

Este Despacho mediante auto fechado 22 de mayo de 2018, le reconoció al señor GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA, como tiempo de privación física de la libertad y redención de pena por actividades de estudio 70 MESES y 6.75 DÍAS, tiempo al que se

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

le adiciona el transcurrido hasta el día de hoy inclusive, coligiéndose sin mayor esfuerzo que se encuentran cumplidos los 84 meses de prisión, que corresponden a la pena impuesta al sentenciado de marras, en razón de este proceso, pues se superó dicho monto punitivo.

Es de anotar que, a la fecha, el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla, quien es el encargado del control y vigilancia de la prisión domiciliaria otorgada al sentenciado GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA, no ha presentado ningún informe sobre quebrantamiento de las obligaciones contraídas por este sentenciado cuando suscribió el acta de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 3 y 4 del Art. 23 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó un Art. 38B a la Ley 599 del año 2000, de lo cual se infiere que el sentenciado ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contraídas, relacionadas con su estadía en la residencia fijada para cumplir con el subrogado penal aquí descrito.

Además, se consultó el SISIPEC, y no le aparece ningún registro de otro proceso por hechos ocurridos con posterioridad a la materialización de la prisión domiciliaria, que indique que quebrantó las obligaciones que contrajo cuando firmó el acta de compromiso, así como tampoco informe del INPEC, sobre este particular.

Por todo lo anteriormente expuesto, es por lo que debemos concluir en favor del señor GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA, que sí ha cumplido con la pena privativa de la libertad en su domicilio tal como lo ordenó el este Despacho.

SOBRE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.

Como se anotó en el acápite de antecedentes de este proveído, el señor **GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA**, fue condenado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2012, a la pena principal de ochenta y cuatro (84) meses de prisión, a la accesoria de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas y la Inhabilitación para Portar Armas de Fuego por el mismo término de la pena principal, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, TENENCIA O PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES; de acuerdo a lo anterior es claro que al día de hoy, se encuentran cumplido los **84 MESES DE PRISIÓN**, impuestos al señor **SILVERA ARIZA**, por manera que, la pena de prisión impuesta se ha **extinguido** por cumplimiento de la misma, lo que se declarará al momento de resolver y se ordenará su libertad inmediata e incondicional, por el presente proceso, con la advertencia que la libertad que se le otorga a este señor, **es con ocasión a los hechos del presente proceso, de tal suerte que si es solicitado o requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de ella para los fines pertinentes.**

Declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, así como también la Inhabilitación para Portar Armas de Fuego a que fue condenado el sentenciado y que es por el mismo término de la pena principal de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DE PRISIÓN.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

Como consecuencia de lo anterior, se ordena la devolución de la caución prendaria que por cuantía de cien mil (\$100.000) pesos, constituyó el sentenciado **GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de que tratan los numerales 3 y 4 del Art. 23 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó un Artículo 38B a la Ley 599 del año 2000, cuando se le otorgó la prisión domiciliaria, la cual se encuentra consignada en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena privativa de la libertad **84 MESES DE PRISIÓN**, impuesta al señor **GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA**, identificado con CC. 1.046.700.177, por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, en sentencia de fecha 28 de junio de 2012, al haber sido hallado responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, TENENCIA O PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES.

SEGUNDO: Ordenar la libertad inmediata e incondicional del señor **GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA**, por pena cumplida, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **con la advertencia que la libertad que se le otorga a este señor, es con ocasión a los hechos del presente proceso, de tal suerte que si es solicitado o requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de ella para los fines pertinentes.**

TERCERO: Declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, así como también la Inhabilitación Para Portar Arma de Fuego a que fue condenado el sentenciado y que es por el mismo término de la pena principal de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DE PRISIÓN.

CUARTO: Se ordena la devolución de la caución prendaria que por cuantía de cien mil (\$10.000) pesos, constituyó el sentenciado GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de que tratan los numerales 3 y 4 del Art. 23 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó un Artículo 38B a la Ley 599 del año 2000, cuando se le otorgó la prisión domiciliaria, la cual se encuentra consignada en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho. Ello se hará cuando esta decisión cobre firmeza.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Edificio Centro Cívico piso 4°
Telefax: 3414742 www.ramajudicial.gov.co Correo j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

Ref. Juzgado Conocimiento: 08001-60-01-055-2011-03739-00
Referencia Interna: C.U.E. **13629**
Sentenciado: GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES

Barranquilla, 12 de octubre del 2021

Director

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BARRANQUILLA

Oficio de Libertad No. 066

Por medio del presente le notifico que este Juzgado y en proveído de la fecha declaró extinguida la pena privativa de la libertad de **84 MESES DE PRISIÓN**, impuesta al señor **GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA**, identificado con CC. 1.046.700.177, por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, en sentencia de fecha 28 de junio de 2012, al haber sido hallado responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, TENENCIA O PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES.

Por consiguiente, **se ordenó la libertad inmediata e incondicional del sentenciado con la advertencia que la libertad que se le otorga a este señor, es con ocasión a los hechos del presente proceso, de tal suerte que si es solicitado o requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de ella para los fines pertinentes,** tal como quedó expresado en la parte considerativa de la providencia, cuya copia se le adjunta para mejor ilustración.

Se declaró la extinción de la pena accesoria de Interdicción de Derechos y Funciones Públicas, así como también la Inhabilitación para Portar Arma de Fuego a que fue condenado el sentenciado y que es por el mismo término de la pena principal.

De este proceso conoció la Fiscalía 8 Seccional URI 2011-03739, Juzgado 1 Penal con Función de Control de Garantías 2011-03739, Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla con la radicación única 08001-60-01-055-2011-03739 y Radicación interna 080013109001-2011-0479, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Barranquilla con la Rad: 2011-03739 y RI 13629.

De lo que a usted corresponda, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

Ref. Juzgado Conocimiento: 08001-60-01-055-2011-03739-00
Referencia Interna: C.U.E. **13629**
Sentenciado: GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES

Barranquilla, 12 de octubre de 2021

Oficio No. 2414

Señor
GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA
CARRERA 27B N° 82F-51 BARRIO MEQUEJO
BARRANQUILLA

Por medio del presente le notifico que este Juzgado y en proveído de la fecha declaró extinguida la pena privativa de la libertad de **84 MESES DE PRISIÓN**, impuesta al señor **GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA**, identificado con CC. 1.046.700.177, por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, en sentencia de fecha 28 de junio de 2012, al haber sido hallado responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, TENENCIA O PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES.

Por consiguiente, **se ordenó la libertad inmediata e incondicional del sentenciado con la advertencia que la libertad que se le otorga a este señor, es con ocasión a los hechos del presente proceso, de tal suerte que si es solicitado o requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de ella para los fines pertinentes,** tal como quedó expresado en la parte considerativa de la providencia, cuya copia se le adjunta para mejor ilustración.

Se declaró la extinción de la pena accesoria de Interdicción de Derechos y Funciones Públicas, así como también la Inhabilitación para Portar Arma de Fuego a que fue condenado el sentenciado y que es por el mismo término de la pena principal.

De este proceso conoció la Fiscalía 8 Seccional URI 2011-03739, Juzgado 1 Penal con Función de Control de Garantías 2011-03739, Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla con la radicación única 08001-60-01-055-2011-03739 y Radicación interna 080013109001-2011-0479, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Barranquilla con la Rad: 2011-03739 y RI 13629.

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

Ref. Juzgado Conocimiento: 08001-60-01-055-2011-03739-00
Referencia Interna: C.U.E. **13629**
Sentenciado: GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES

Barranquilla, 12 de octubre de 2021

Oficio No. 2415

DOCTOR
DAVID DE AGUAS URREA
Procurador 207 Judicial I Penal
Procuraduría General de la Nación
ddeaguas@procuraduria.gov.co
Ciudad

Por medio del presente le notifico que este Juzgado y en proveído de la fecha declaró extinguida la pena privativa de la libertad de **84 MESES DE PRISIÓN**, impuesta al señor **GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA**, identificado con CC. 1.046.700.177, por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, en sentencia de fecha 28 de junio de 2012, al haber sido hallado responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, TENENCIA O PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES.

Por consiguiente, **se ordenó la libertad inmediata e incondicional del sentenciado con la advertencia que la libertad que se le otorga a este señor, es con ocasión a los hechos del presente proceso, de tal suerte que si es solicitado o requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de ella para los fines pertinentes**, tal como quedó expresado en la parte considerativa de la providencia, cuya copia se le adjunta para mejor ilustración.

Se declaró la extinción de la pena accesoria de Interdicción de Derechos y Funciones Públicas, así como también la Inhabilitación para Portar Arma de Fuego a que fue condenado el sentenciado y que es por el mismo término de la pena principal.

De este proceso conoció la Fiscalía 8 Seccional URI 2011-03739, Juzgado 1 Penal con Función de Control de Garantías 2011-03739, Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla con la radicación única 08001-60-01-055-2011-03739 y Radicación interna 080013109001-2011-0479, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Barranquilla con la Rad: 2011-03739 y RI 13629.

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

Ref. Juzgado Conocimiento: 08001-60-01-055-2011-03739-00
Referencia Interna: C.U.E. **13629**
Sentenciado: GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES

Barranquilla, 12 de octubre de 2021

Oficio No. 2416

Doctora
NAIDA LUZ MONTERO VIZCAINO
CALLE 68 N° 50-119
BARRANQUILLA

Por medio del presente le notifico que este Juzgado y en proveído de la fecha declaró extinguida la pena privativa de la libertad de **84 MESES DE PRISIÓN**, impuesta al señor **GERMAN ENRIQUE SILVERA ARIZA**, identificado con CC. 1.046.700.177, por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, en sentencia de fecha 28 de junio de 2012, al haber sido hallado responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, TENENCIA O PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES.

Por consiguiente, **se ordenó la libertad inmediata e incondicional del sentenciado con la advertencia que la libertad que se le otorga a este señor, es con ocasión a los hechos del presente proceso, de tal suerte que si es solicitado o requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de ella para los fines pertinentes,** tal como quedó expresado en la parte considerativa de la providencia, cuya copia se le adjunta para mejor ilustración.

Se declaró la extinción de la pena accesoria de Interdicción de Derechos y Funciones Públicas, así como también la Inhabilitación para Portar Arma de Fuego a que fue condenado el sentenciado y que es por el mismo término de la pena principal.

De este proceso conoció la Fiscalía 8 Seccional URI 2011-03739, Juzgado 1 Penal con Función de Control de Garantías 2011-03739, Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla con la radicación única 08001-60-01-055-2011-03739 y Radicación interna 080013109001-2011-0479, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Barranquilla con la Rad: 2011-03739 y RI 13629.

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Firmado Por:

Duvit Ospino Alvarado

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Edificio Centro Cívico piso 4°
Telefax: 3414742 www.ramajudicial.gov.co Correo j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2150b5a80d1102968f9ed4bd7b81eb888f905285375754017e76fac69c8a53a8**

Documento generado en 12/10/2021 03:52:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>